[illegible] y fazer [illegible] que la sentencia o sentencias mandamos o mandamos que en la dicha causa dieredes y pronunciaredes
vos damos poder cumplido con todas sus yncidencias dependencias y emergencias e mandamos a las dichas partes y a las otras personas
a quien lo suso dicho toca e atañe que vengan y parezcan ante vos a vuestros llamamientos y emplazamientos a los plazos y
so las penas que vos de nuestra parte les pusieredes las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas
e los unos en los otros no fagades ni fagan ande al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill
maravedis a cada uno para la nuestra camara e demas mandamos al omne que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze
que parezcades en la nuestra corte antes del nuestro consejo de las cosas de la hermandad del dia que vos emplazare
en quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere
llamado que de ande al que vos la mostrare testimonio signado de su signo por que nos sepamos en como
se cumple nuestro mandado dada en la noble e leal cibdad de cordova a veynte e nueve dias del mes de julio año
del nacimiento de nuestro salvador jesu xpo de mill e quatrocientos e noventa años Ayo fernando de [illegible] escrivano de camara de [illegible] e
de la reyna nuestros señores lo fiz escrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo de las cosas de la hermandad
en las espaldas de la dicha carta avia estos nombres al fruxo de quintanilla villa fuerte e bastida licenciado
registrada por fernando de ortega

Merced de la escrivania del juzgado de fran.co de ayerbe

Titulo de escrivano a fran.co de ayerbe

En lugar de pedro lopez

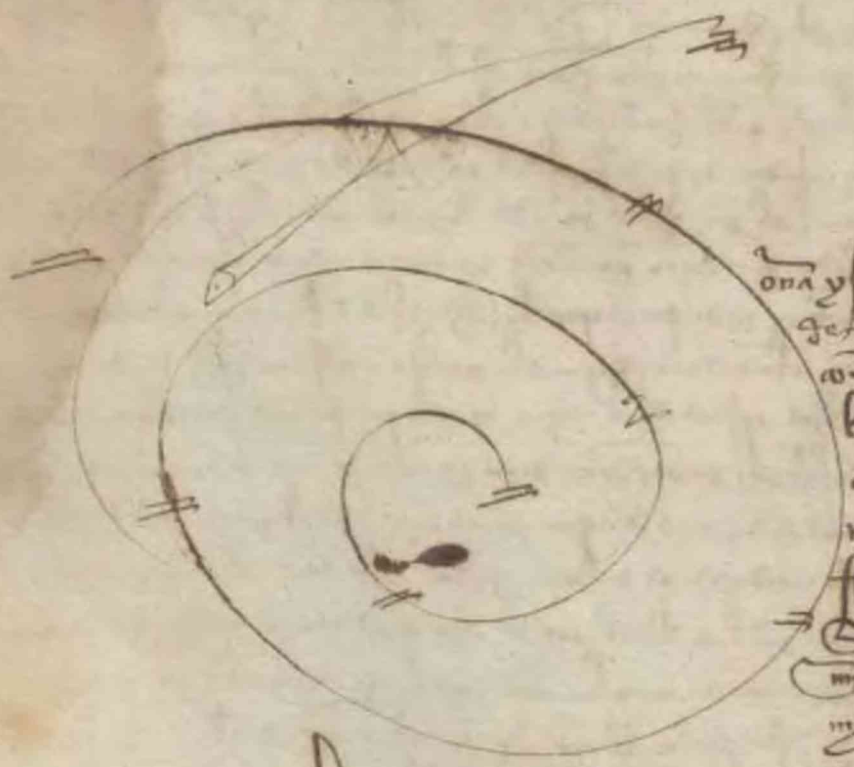

Doña ysabel por la gracia de dios reyna de castilla de leon de aragon de sevilla
de toledo de valencia de galliçia de mallorcas de sevilla de çerdeña de
cordova de corçega de murcia de jahen de los algarbes de algesira de gi
braltar conde de barçelona e señora de viscaya e de molina duq
esa de atenas e de neopatria conde de ruysellon e de çerdaña
marquesa de oristan e de gociano [illegible] bien e cumplido a vos
fran.co de ayerbe vezino de la cibdad de murcia e catando algunos
servicios que nos aveys fecho e fazeys de cada dia tengo por bien e es
mi merced que agora e de aqui adelante para antes de vuestra vida sea
mi escrivano del juzgado de la dicha cibdad de murcia en lugar de pero lo
pes escrivano del juzgado que fue de la dicha cibdad por quanto el dicho pero
lopes la renunçio en mis manos para que yo proveyese della a la persona por quien me suplica
se diriglme [illegible] del adelantado don [illegible] signado que paresçe por un escritura de
renunçiaçion firmada de su nombre e signada de escrivano publico e el dicho diriglme me
embio suplicar que vos proveyese della dicha escrivania por virtud de la dicha renunçiaçion
por ande por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico mando al